

653

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ceto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 12 AGO 2022

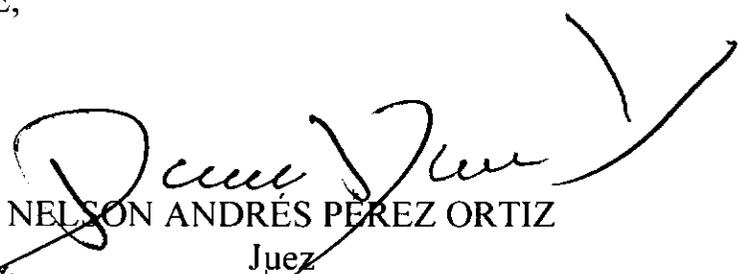
REF: 2017-00408

Como quiera que para la fecha de presentación de la demanda (28 de junio de 2017), el accionado Mesías Bonilla Quinchara había fallecido con antelación el 4 de mayo de 2012, se incurrió en la causal de nulidad, consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, habida cuenta que la demanda debía haberse enderezado en tal oportunidad contra sus herederos tanto determinados como indeterminados, la cual no es saneable, dada la indeterminación de estos últimos y si bien tal nulidad se puso en conocimiento de un curador *ad litem*, ello resulta inocuo dado que tal acto está reservado a la persona afectada, por lo que el despacho dispone:

Decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, exclusive el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2017, únicamente respecto del demandado fallecido Mesías Bonilla Quinchara.

En consecuencia, se requiere a las partes, para que dentro de los diez (10) días siguientes, se indique los nombres de la cónyuge o compañera permanente y de cada uno de los herederos reconocidos por el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá en la sucesión de Mesías Bonilla Quinchara, señalando las direcciones donde pueden ser notificados cada uno de ellos, acreditando en legal forma la calidad que se les atribuye, mediante los autos por los cuales fueron reconocidos.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 040 Fecha 16 AGO 2022
El Secretario(a),

